

RADICADO: 010-2021-00204-00
PROCESO: REORGANIZACIÓN ABREVIADA
DEUDOR LEONILDE FLÓREZ GÓMEZ

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, solicitud de reorganización empresarial de LEONILDE FLÓREZ GÓMEZ para estudiar su admisibilidad. Bucaramanga, 23 de agosto de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL
CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Analizada la demanda y la documentación adjunta, se procederá a admitir la solicitud presentada por LEONILDE FLÓREZ GÓMEZ, en su condición de persona natural comerciante y se le dará el trámite del **PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA** con apoyo en las previsiones del Decreto Legislativo 772 de 2020 y 1332 de 2020.

Analizados los documentos aportados por el deudor: memoria explicativa, proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto; plan de negocios; estados financieros certificados por contador público para los periodos 2017, 2018, 2019 y 2020; relación de acreedores; estado de situación financiera; estado del resultado integral; estado del flujo de efectivo; estado de cambios de la situación financiera; estado de cambios en las cuentas del patrimonio, flujo de caja proyectado; relación de activos y pasivos con fecha de corte 31 de agosto de 2021; notas a los estados financieros; registro único tributario; certificado de cámara de comercio; consulta RUES, certificados de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.300-234437 de la ORIP Bucaramanga; resultado de consulta TRASUNION, impuesto industria y comercio expedido por el municipio de Bucaramanga, pantallazos consulta procesos rama judicial, recibo impuesto predial expedido por el municipio de Bucaramanga, formulario único nacional de declaración de pago del impuesto de industria y comercio; se pudo determinar que cumplió con los presupuestos de admisibilidad, suministrando la información requerida.

Se advierte que al presente proceso se le dará el trámite de reorganización abreviado establecido en el Decreto 772 de 2020, toda vez que el deudor en la solicitud relacionó activos inferiores a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV)¹. Esto le permite ser sujeto destinatario del régimen de reorganización abreviada, tal como lo establece el artículo 1 del Decreto 1332 de 2020. En lo no previsto en los Decretos 772 y 1332 de 2020, se dará aplicación subsidiaria a lo contemplado en la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RADICADO: 010-2021-00204-00
PROCESO: REORGANIZACIÓN ABREVIADA
DEUDOR LEONILDE FLÓREZ GÓMEZ

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de inicio del proceso de reorganización abreviada requerida por LEONILDE FLÓREZ GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía No.63.356571 de Bucaramanga.

SEGUNDO. DESIGNAR como promotor al mismo deudor, por tratarse de persona natural comerciante, a LEONILDE FLÓREZ GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía No.63.356571 de Bucaramanga.

TERCERO. ORDENAR al deudor en su calidad de promotor que en el plazo de quince (15) días presente el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte presentada en la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

CUARTO. ORDENAR al deudor que en el plazo de quince (15) días actualice el INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS¹ con corte al día anterior al auto de admisión.

QUINTO. ORDENAR al deudor **INSCRIBIR** el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

SEXTO. ORDENAR al deudor en su calidad y función de promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede de la empresa y sucursales.

SÉPTIMO. ORDENAR al (a) deudor(a) en su calidad de promotor, que a través de los medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente, informe a todos los acreedores y a todos los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución a nivel nacional, la existencia de este proceso, indicando la fecha de inicio, transcribiendo el aviso referido en el numeral anterior. En todo caso deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior. Los gastos serán a cargo del deudor.

OCTAVO. ORDENAR al deudor en su calidad de promotor, que a través de los medios que estime idóneos, informe a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución promovidos contra el deudor, para que den aplicación a los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2020 y lo previsto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

NOVENO. INSCRIBIR la admisión del presente proceso de reorganización del señor LEONILDE FLÓREZ GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía No.63.356571 de Bucaramanga, en el registro mercantil del comerciante en la

¹ 1 página 39, 01DemandaYAnexos, C01.

RADICADO: 010-2021-00204-00
PROCESO: REORGANIZACIÓN ABREVIADA
DEUDOR LEONILDE FLÓREZ GÓMEZ

Cámara de Comercio de Bucaramanga.

DÉCIMO. El (a) deudor (a) deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica o, por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para que sea evaluada su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

DÉCIMO PRIMERO. Se le advierte al (a) deudor(a) que, sin autorización del Despacho, no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DÉCIMO SEGUNDO. ENVIAR copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del (a) deudor (a), para lo de su competencia.

DÉCIMO TERCERO. FIJAR en el micrositio destinado para los avisos de este despacho en la página web de la rama judicial y por el término de cinco (5) días, un aviso en el que se informe sobre el inicio de este proceso, el nombre del deudor(a) en su calidad de promotor (a), la prevención al mismo deudor que, sin autorización del Juzgado no puede hacer enajenaciones, constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin importar la índole de estas.

DÉCIMO CUARTO. Se fija para el día **31 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto y de presentación de acuerdo de reorganización.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

DÉCIMO QUINTO. Se fija para el día **25 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte que la audiencia antes señalada se realizará bajo la

RADICADO: 010-2021-00204-00
PROCESO: REORGANIZACIÓN ABREVIADA
DEUDOR LEONILDE FLÓREZ GÓMEZ

plataforma “LIFESIZE” para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link remitido.

DÉCIMO SEXTO. Se advierte que, desde la admisión del proceso de reorganización abreviado, la información presentada por el deudor quedará a disposición de sus acreedores en el expediente de forma permanente. Las partes tienen la carga de consultar el expediente de forma permanente. En este proceso por disposición legal no se corren traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DEBUCARAMANGA**

Hoy **25 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado electrónico No. 136

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario